

REPÚBLICA DE PANAMÁ. MINISTERIO PÚBLICO. PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.
Panamá, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

El veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019) siendo las 10:17 a.m. la Secretaria General de esta Procuraduría de la Administración, recibió personalmente, por parte de los abogados Kevin Moncada-Luna, Jessica Canto, Shirley Castañeda y Roniel Enrique Ortíz Espinosa, todos de generales conocidas en la carpetilla, formal Denuncia Penal, en contra de la Procuradora General de la Nación, KENIA ISOLDA PORCELL DIAZ de ALVARADO, por la presunta comisión del delito de SIMULACIÓN DE HECHO PUNIBLE (Contra la Administración de Justicia), tipificado en el artículo 382 y el Delito CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, tipificado en el artículo 360 (Contra la Administración Pública) tipificado en el artículo 355 del Libro Segundo del Código Penal vigente, así como cualquier otro delito que surja de la investigación con el objeto que la misma - y quien adicionalmente resulte responsable producto de la investigación - sea sancionada penalmente.

I. Cuestión preliminar.

Esta Procuraduría de la Administración mediante Providencia calendada veinticuatro (24) de julio del año actual, dió inicio a una Investigación Preliminar, para realizar las averiguaciones pertinentes con relación a los presuntos hechos señalados, de conformidad con lo que disponen los artículos 5, numeral 8, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, 68 y 484 del Código Procesal Penal, en materia penal, toda vez que a este Despacho, le corresponde la función de instruir las sumarias a que dieran lugar las denuncias **o acusaciones** presentadas **en contra de la Procuradora General de la Nación.**

Procedemos en consecuencia, al análisis de la presente investigación preliminar.

II. Hechos denunciados.

Los abogados KEVIN MONCADA-LUNA ARJONA, JESSICA DENISSE CANTO, SHIRLEY CASTAÑEDAS y RONIEL ENRIQUE ORTÍZ ESPINOSA, han presentado una denuncia penal en contra de la Procuradora General de la Nación, Kenia Isolda Porcell de Alvarado, basado en los siguientes hechos:

“PRIMERO: Que el día viernes diecinueve (19) de julio de 2019, la Procuradora General de la Nación, **KENIA PORCELL**, dijo a los medios de comunicación que el director de la DIJ (Dirección de Investigación Judicial) le estaba **“técnicamente desmantelando las fiscalías anticorrupción”**.

SEGUNDO: Que las declaraciones rendidas por la Procuradora son graves, temerarias y alarmistas, pues generan preocupación innecesaria a la sociedad al creer que el director de la DIJ, Manuel Castillo, estaba interfiriendo en unas agencias de instrucción, por lo que la zozobra generada a la sociedad es deplorable.

TERCERO: Que la Procuradora También dijo a nivel nacional (asiéndose de su cargo de jefa del Ministerio Público) que ***“no entiende porqué el director Castillo aplica esas medidas, cuando “el sabe perfectamente cómo***

funciona los funcionarios de la DIJ con el Ministerio Público”...”Lo que está haciendo la DIJ es desestabilizando la institución”

CUARTO: Las temerarias declaraciones de la Procuradora fueron desmentidas tanto por el Excelentísimo Presidente de la República, Laurentino Cortizo, así como también por el Señor Ministro de Seguridad Pública, Rolando Mirones, mediante un comunicado, en aras de apaciguar la preocupación social irrogada por la Máxima Fiscal.

El Ministerio de Seguridad explicó que de manera programada se han enviado a 4 servidores de vacaciones, ya que algunos tienen hasta 5 años acumulados y ese descanso es reconocido en el artículo 70 de la Carga (sic) Magna.

Además se destaca que la Ley de la Policía Nacional establece que los traslados y rotaciones de los jefes y subjeses se harán cada dos años o en un tiempo menor, a discreción del Órgano Ejecutivo.

“No se ha desmantelado ningún organismo de investigación. La unidad femenina de la Policía Nacional que se designó para dirigir el equipo de la Policía Nacional, asignado al Ministerio Público, es una oficial de investigación graduada en Chile, ha trabajado en narcóticos, en la DIJ, en el Dirección de Investigación Policial y es personal operativa”, destaca el ministerio a cargo de Rolando Mirones.

Por su parte, al ser preguntado por el tema por periodistas al señor Presidente Cortizo en Las Tablas, provincia de Los Santos, éste llamó “mentirosa” a la Procuradora (esto fue un hecho público y notorio).

QUINTO: En ese sentido, resulta impresionante que la señora Porcell haya bloqueado el acceso al trabajo en las Fiscalías Anticorrupción a 15 agentes de la DIJ (cambió cerraduras para evitar ingreso de los agentes de la DIJ), por lo cual se estaría creando así el escenario delictivo falso que pretende hacerle ver a la sociedad. Si está quejándose de que la DIJ le está “desmantelando las fiscalías anticorrupción”, ‘¿por qué le impide el acceso a los DIJ entonces? Se está haciendo ver que hay un delito cuando no lo hay. Peor aún, al sacar de sus puestos de trabajo a las unidades de la DIJ, la Procuradora estaría incurriendo en el delito previsto en el art. 360 del código punitivo, pues estaría impidiendo que las unidades realicen los deberes que contempla la Ley 69 de 2007 (art. 2).

SEXTO: Somos del criterio de que las actuaciones desplegadas por la Procuradora han generado preocupación innecesaria en la sociedad, pues ha simulado hechos punibles donde no los hay, y ha alarmado al país usando su cargo de funcionaria jefa del Ministerio Público (Abuso de Autoridad).

Si realmente la DIJ o el Ejecutivo hubieses “**desmantelado**” una agencia de instrucción, estaríamos ante una comisión de un delito grave; sin embargo, ya hemos visto que todo lo dicho por la Procuradora es falso, razón por la cual se ha configurado el delito de **SIMULACIÓN DE HECHO PUNIBLE.**”

Posterior a la Denuncia, esta Procuraduría mediante Proveído de fecha 24 de julio de 2019 resolvió dar inicio a una investigación preliminar, para realizar las averiguaciones pertinentes en relación a los hechos denunciados. (fs. 29-30)

En ese sentido, de fojas 31 a 48 mencionamos algunas acciones ejecutadas por esta Procuraduría con la finalidad de esclarecer los hechos denunciados, éstas son:

- a) Nota PA/DS-No.265-19 de 25 de julio de 2019 dirigida al Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, para que proporcione copia autenticada de la nota dirigida por las Fiscales Anticorrupción y al Director de la Dirección de Investigación Judicial. (fs. 31)
- b) Nota PD/DS-No.266-19 de 26 de julio de 2019, dirigida al Director de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para que proporcione copia en CD del video de los noticieros de Telemetro Reporta, TVN y NEX TV, a través de los cuales la Procuradora General de la Nación hizo señalamientos de un supuesto desmantelamiento por parte de la Dirección de Investigación Judicial. (fs. 32)
- c) Nota PGN-SG-186-19 de 30 de julio de 2019, firmada por el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación –fs.33-34-, a través de la cual remite copia autenticada de los Oficios 2098 del 15 de julio de 2019 dirigido por las 4 Fiscales Anticorrupción al Comisionado Manuel Castillo (fs. 35); Oficio DIJ/3232-19 de fecha 17 de julio de 2019, suscrita por el Comisionado Manuel Castillo y dirigido a la Fiscal Tania Sterling, en el que comunica la respuesta al Oficio No. 2098 de 15 de julio de 2019; y copia autenticada del Oficio No. 2210 de 18 de julio de 2019 suscritas por las Fiscales Anticorrupción al Comisionado Castillo de la Dirección de Investigación Judicial (fs. 37).
- d) Nota DSAN No.2341 de 9 de agosto de 2019 del Administrador General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos adjuntando los CD que le fueran solicitados.(fs.38-39)
- e) Acta de Inspección Ocular a los CD que fueron remitidos por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. (fs. 40-47)

III. Competencia.

De conformidad con lo que dispone el artículo 5, numeral 8, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, y los artículos 68 y 484 del Código Procesal Penal, a la Procuraduría de la Administración le corresponde la función de instruir las sumarias a que dieran lugar las denuncias o acusaciones presentadas **en contra de la Procuradora General de la Nación**; en consecuencia, este Despacho es competente para conocer de la Denuncia interpuesta por los abogados Kevin Moncada-Luna Arjona, Jessica Denisse Canto, Shirley Castañedas y Roniel Enrique Ortiz Espinosa, objeto de análisis en esta resolución.

3.2 Hechos medulares planteados.

Lo expuesto en el libelo de la Denuncia por los abogados antes mencionados, se pueden sintetizar en lo siguiente:

3.2.1 Que las declaraciones vertidas por la Procuradora General de la Nación en los medios de Comunicación “que el director de la Dirección de Investigación Judicial técnicamente desmantelando las fiscalías anticorrupción” y que “no entiende porque el director Castillo aplica esas medidas, cuando “el sabe perfectamente cómo funciona los funcionarios de la DIJ con el Ministerio Público”...”Lo que está haciendo la DIJ es desestabilizando la institución”. (fs.4)

3.2.2 Que el Director de la Policía contrarresta esas declaraciones cuando comunicó lo siguiente: “No se ha desmantelado ningún organismo de investigación. La unidad femenina de la Policía Nacional que se designó para dirigir el equipo de la Policía Nacional, asignado al Ministerio

Público, es una oficial de investigación graduada en Chile, ha trabajado en narcóticos, en la DIJ, en la Dirección de Investigación Policial y es personal operativa” (fs.4)

3.2.3 Los abogados concluyen que las declaraciones dadas por la Procuradora General de la Nación son temerarias y según su criterio, las actuaciones desplegadas por la misma, han generado preocupación innecesaria en la sociedad, pues ha simulado hechos punibles donde no los hay, y ha alarmado al país usando su cargo de funcionaria jefa del Ministerio Público (Abuso de Autoridad). (fs. 4 y 6)

3.2.4 Coligen además, que si realmente la DIJ o el Ejecutivo hubiesen “desmantelado” una agencia de instrucción, estaríamos ante una comisión de un delito grave; sin embargo, ya hemos visto que todo lo dicho por la Procuradora es falso, razón por la cual se ha configurado el delito de SIMULACIÓN DE HECHO PUNIBLE. (fs.6)

3.3 Delitos denunciados.

Como consecuencia de lo anterior, los denunciantes consideran que la Procuradora General de la Nación, Kenia I. Porcell de Alvarado, ha infringido las siguientes disposiciones penales:

“**Artículo 382.** Quien denuncie ante la autoridad la comisión de un delito, a sabiendas de que no se ha cometido, **o simule pruebas que puedan originar una investigación criminal** será sancionado con prisión de dos a tres años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.”

“**Artículo 355.** El servidor público que, abusando de su cargo, ordene o cometa en perjuicio de alguna persona un hecho arbitrario no calificado específicamente en la ley penal será sancionado con prisión de uno a dos años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.”

“**Artículo 360.** Quien con violencia, intimidación o engaño impida, obstaculice o imponga a un servidor público o a la persona que le presta asistencia, la ejecución u omisión de un acto propio del legítimo ejercicio de sus funciones será sancionado con prisión de dos a cinco años.

La sanción será agravada de la tercera parte a la mitad, si el hecho es perpetrado por varias personas o por quien utilice arma o se realiza en un proceso judicial.”

De acuerdo a los denunciantes, la señora Procuradora bloqueó el acceso al trabajo en las Fiscalías Anticorrupción a 15 agentes de la DIJ, cambió cerraduras para evitar ingreso de los agentes de la DIJ, por lo cual, según su juicio, estaría creando así el escenario delictivo falso que pretende hacerle ver a la sociedad. Los mismos coligen que si realmente la DIJ o el Ejecutivo hubiesen “desmantelado” una agencia de instrucción, estaríamos ante una comisión de un delito grave; sin embargo, se ha visto que todo lo dicho por la Procuradora es falso, razón por la cual se ha configurado el delito de SIMULACIÓN DE HECHO PUNIBLE.

IV. Elementos de Convicción y Análisis de Méritos.

Ante los hechos expuestos, esta Procuraduría, luego de recibir los CD que recogen las declaraciones ofrecidas por la Procuradora General de la Nación el día 19 de julio de 2019 en los medios de comunicación, se procedió a realizar el Acta de Inspección Ocular a los mismos, por lo que a fojas 40 leemos lo siguiente: (Noticiero Estelar 19JUL19 en el minuto 11:20 el presentador de noticias informa que José Cortés Ovalle del Canal, se encuentra con la Procuradora General de la Nación, quien expresó lo siguiente: "Hablamos de un equipo de más de 20 investigadores judiciales los que tenían que ver con los análisis financieros, los analistas y los operativos, porque técnicamente la DIJ está desmantelando las Fiscalías Anticorrupción". Seguidamente ante otra pregunta que se le formula señaló: "Yo tengo aquí que estos funcionarios de la DIJ llevaban las investigaciones de ODEBRECHT, de PANDEPORTE, de las Juntas Comunales, de Blue Apple, investigaciones insignes para Panamá, entonces, en vez de reforzar, éstos están cambiando, para poner a alguien que no sabe y alguien desconocido y eso no es un buen mensaje en la lucha contra la Corrupción." Seguidamente la periodista Jenia Nenzen al minuto 11:34 narra que el Ministerio de Seguridad por su parte envió a 4 servidores a un descanso muchos de ellos con varios meses de vacaciones acumuladas, además aclara que no se ha desmantelado ningún organismo de investigación. La unidad femenina de la policía que se designó para dirigir al equipo de la Policía Nacional asignada al Ministerio Público es una oficial de investigación graduada en Chile que ha trabajado en narcóticos, DIJ, Dirección de Investigación Policial y es personal operativa..." (fs.40)

Esta noticia igualmente fue inspeccionada del CD con el título de archivo ESTELAR NEX 19.7.2019. mov y duración 03:03:48. En este vídeo del Noticiero Nex TV a las 6:12 minutos de la tarde en NEX Noticias minuto 17:40 el periodista narra en base a información de la noticia, a través de la cual la Procuradora indica que se está debilitando a las Fiscalías Anticorrupción por los cambios de funcionarios de la DIJ, específicamente la Procuradora dijo que recibió una llamada de las Fiscales Anticorrupción en donde le planteaban la importancia de tener una reunión sobre unas situaciones irregulares que han originado que las Fiscales emitieran un comunicado, una nota al Comisionado Castillo porque les están devolviendo al equipo investigativo judicial que tenían las Fiscales Anticorrupción. Un equipo de más de 20 investigadores judiciales, los que tenían que ver con los análisis financieros, los analistas y los operativos; porque técnicamente la DIJ está desmantelando las Fiscalías Anticorrupción. Precisó que lo debía decir así por su preocupación en base a toda la información que recibió por parte de las Fiscales Anticorrupción porque el equipo de la Dirección de Investigación Judicial que se tenía había trabajado con confianza como lo dice la ley de la DIJ –que es el policía investigativo de la Fiscal-. Este equipo realizó un trabajo fundamental en la lucha contra la Corrupción. Seguidamente la periodista lee textualmente el comunicado del Ministerio de Seguridad Pública, mismo que aparece entre los documentos aportados por los denunciantes a fojas 25 del sumario. (Ver fs.46).

Escuchados los CD, a través de los que se vierten las declaraciones ofrecidas por la Procuradora General de la Nación el 19 de julio de 2019, sobre los cuales se basa la Denuncia, procedo a revisar la legislación existente, en base a la sana crítica, para determinar si la funcionaria infringió las normas penales establecidas en cada uno de los artículos del Código Penal, citadas por los Denunciantes; de la siguiente forma:

“Artículo 382. Quien denuncie ante la autoridad la comisión de un delito, a sabiendas de que no se ha cometido, **o simule pruebas que puedan originar una investigación criminal** será sancionado con prisión de dos a tres años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.”

Respecto al artículo anterior, los denunciantes argumentan lo siguiente:

“[...] Si realmente la DIJ o el Ejecutivo hubiesen “desmantelado” una agencia de instrucción, estaríamos ante una comisión de un delito grave; sin embargo, ya hemos visto que todo lo dicho por la Procuradora es falso, razón por la cual se ha configurado el delito de SIMULACIÓN DE HECHO PUNIBLE.” (lo subrayado es propio)

Advertimos que las declaraciones que emitió la Procuradora General de la Nación no se dieron ante una autoridad, ni judicial, ni administrativa, como lo señala el artículo 382 citado. Las declaraciones ofrecidas por la misma, recogidas por los medios de comunicación el día 19 de julio de 2019, y que constan en el Acta de Inspección Ocular, fueron vertidas por la funcionaria en el contexto de la comunicación escrita mantenida entre las Fiscales Anticorrupción con el Director de la Dirección de Investigación Judicial y transmitidas por éstas a su Superior inmediata y Jefa del Ministerio Público, las cuales se sustentan en el Oficio No. 2098 de 15 de julio de 2019, remitido por las 4 Fiscales Anticorrupción al Comisionado MANUEL CASTILLO, Director de la Dirección de Investigación Judicial y recibida en esa dirección el 16 de julio de 2019 a las 8:30 a.m., cuya copia autenticada de notas que se muestra a fs. 35 del presente cuadernillo y en las que se dice lo siguiente:

“[...] En la noche de ayer recibimos comunicación informal del relevo de la jefatura de la División de Delitos Contra la Administración Pública en la persona de la Mayor IRAN YERWOOD, sin que con ello haya mediado la coordinación y comunicación previa que demanda la circunstancia, ello tomando en cuenta lo contenido en los artículos 1 y 3 de la Ley 69 del 2007, reglamentada mediante Resolución 093-R-49 de 31 de marzo de 2008 y la Resolución 231-R-231 de 18 de julio de 2016, en concordancia con los artículos 77 y 78 del Código Procesal penal que refiere a los Organismos de Investigación, los que deben trabajar bajo la Dirección del Ministerio Público. Bajo ese mismo contexto, citamos el contenido de los artículos 6 y 8 de la Resolución No. 5 del 23 de enero de 2015, que advierte sobre la funcionabilidad de operaciones de las Fiscalías Anticorrupción.”

Igualmente consta a fojas 36 del cuadernillo la respuesta del Comisionado Manuel Castillo a la Fiscal Superior de las Fiscalías Anticorrupción, de la Procuraduría General de la Nación, Tania Sterling, consignada en la nota DIJ/3232-19 del 17 de julio de 2019, y que fuera recibida el mismo 17 de julio de 2019 en las Fiscalías a las 11:51 a.m., según sello de recibido, veamos lo que dice la respuesta del Comisionado:

“[...] que en atención al Plan de Incentivos y Saneamiento de Vacaciones Acumuladas de la Policía Nacional, hemos decidido, en atención a lo normado en nuestra Ley No. 18 Orgánica de la Policía Nacional, en concordancia con la Ley No. 69 que crea la Dirección de Investigación Judicial, otorgar treinta (30) días de vacaciones a la Mayor Damaris Rodríguez, quien fungía como Jefa de la División de Delitos Contra la Administración Pública y en su reemplazo hemos designado a la Mayor Iran Yerwood, para quien solicitamos el apoyo y colaboración necesarios y así poder obtener el logro de los objetivos en común.”

Observamos a fojas 37 del cuadernillo, el Oficio No. 2210 fechado 18 de julio del año en curso, emitido por las 4 Fiscales Anticorrupción nuevamente al Comisionado Manuel Castillo, Director de Investigación Judicial, en la que se cita lo siguiente:

“A través de nuestro oficio No. 2098 de fecha 16 de julio de 2019, con el respeto que nos caracteriza le hicimos extensiva la necesidad de retomar los canales de comunicación, con el único objetivo de no alterar el orden, confiabilidad y reserva de las investigaciones vinculadas a los delitos CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ello tomando en cuenta lo contenido en la ley y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificada por nuestro país mediante Ley No. 15 de 10 de mayo de 2005. No obstante, pese a nuestro interés manifiesto, encontramos que ha sido decisión del Despacho a su cargo, resolver las vacaciones del Teniente Antonio Lin, encargado de la sección de análisis y el Sub-Teniente Roberto Mitre, de la sección de operaciones de la División de Delitos Contra la Administración Pública. En el caso puntual del Teniente Lin, como es de su conocimiento lleva adelante el informe financiero de la investigación emblemática de Odebrecht, el escandalo más grande de corrupción, como delito precedente del blanqueo de capitales, en nuestro país. Siendo esta nuestra realidad y bajo el entendimiento que la labor técnica administrativa y en su condición de auxiliares en la investigación de los delitos de competencia de las Fiscalías Anticorrupción, ha perdido prioridad, instamos que el espacio físico ocupado en el Edificio AVESA, sea desalojado a partir de las 8:a.m. del día de hoy, en consecuencia se tomen las medidas administrativas pertinentes que el caso amerita.”

Visto lo anterior, y sustentado lo pertinente, a nuestro juicio, la funcionaria denunciada, no ha incurrido en la comisión del delito de SIMULACIÓN de HECHO PUNIBLE.

Dilucidemos en este orden el artículo 355 del Código Penal que reza lo siguiente:

“**Artículo 355.** El servidor público que, abusando de su cargo, ordene o cometa en perjuicio de alguna persona un hecho arbitrario no calificado específicamente en la ley penal será sancionado con prisión de uno a dos años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.”

Los denunciantes son del criterio que la Procuradora General de la Nación infringió este artículo cuando expresó lo siguiente y copio el punto Sexto que los mismos utilizaron para calificar la actuación de la funcionaria:

“**SEXTO:** Somos del criterio de que las actuaciones desplegadas por la Procuradora han generado preocupación innecesaria en la sociedad, pues ha simulado hechos punibles donde no los hay, y ha alarmado al país usando su cargo de funcionaria jefa del Ministerio Público (Abuso de Autoridad).”

Sobre este particular, me remito a los Postulados Básicos estatuidos en el Capítulo I, Título Preliminar del Libro Primero de la Ley Penal en General cuyo texto transcribo así:

“**Artículo 2.** En este Código solo se tipifican aquellas conductas y comportamientos cuya incriminación resulten indispensables para la protección de los bienes jurídicos tutelados y los valores significativos de la sociedad, y de acuerdo con la política criminal del Estado. (lo subrayado y resaltado es propio)

Artículo 4. Solo se puede castigar a la persona por la comisión del hecho ilícito, siempre que la conducta esté previamente descrita por la ley penal.” (Lo resaltado es propio)

En ese estricto sentido de legalidad, debo recurrir a lo que nuestra Jurisprudencia, en cuanto a la configuración del delito de Abuso de Autoridad ha dicho, veamos:

"ABUSO DE AUTORIDAD (Configuración) "En lo que respecta al delito de abuso de autoridad, ésta infracción penal se produce de dos maneras: "... cuando el funcionario tiene facultad legal para ejecutar (sic) el acto, pero lo hace indebidamente; o excediéndose en el ejercicio de sus funciones, que es cuando el acto escapa de las atribuciones del funcionario, convirtiéndose en un hecho excesivo que la ley no autoriza. Vale anotar que la sala se ha pronunciado en el sentido que es obligante que en una u otra conducta concurra la intención dolosa por parte del funcionario de querer la realización del hecho punible" (Sentencia de 22/10/92 - R. J. De octubre de 1992, pag 245)" R. J. Marzo de 2001, pago 353. Sala Penal. Querella contra E. R., C. B. y R. P. Ponencia de la Magistrada Dixon. Resolución del 14/3/01

El criterio, sobre la interpretación del artículo de Abuso de Autoridad que tienen los denunciados -en referencia a las actuaciones desplegadas por la Procuradora, en el sentido que generaron preocupación innecesaria en la sociedad- no se enmarca en la configuración del hecho ilícito, tal como lo señala la jurisprudencia arriba citada, pues la actuación de la funcionaria del Ministerio Público se hizo acatando su rol Constitucional y legal para atender asuntos inherentes a funcionarios que responden a otros niveles jerárquicos dentro de la estructura orgánica de la institución que ella dirige, en el nivel de investigación, y del que sólo a ella le era atendible ejercer esa función como la jefa máxima de la entidad, y para ello la Carta Magna le exige ese comportamiento en el ánimo de cuidar el correcto desempeño de los Fiscales y Auxiliares en el tema estrictamente de la investigación. Para ello me permito citar las atribuciones y funciones en los ámbitos inherentes:

Artículo 220. Son atribuciones del Ministerio Público

1. Defender los intereses del Estado o del Municipio.
2. Promover el cumplimiento o ejecución de las Leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas.
3. Vigilar la conducta oficial de los funcionarios públicos y cuidar que todos desempeñen cumplidamente sus deberes.
4. Perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales.
5.
6. Ejercer las demás funciones que determine la Ley. (lo subrayado es propio)

Las funciones del Ministerio Público están establecidas en el Código Procesal Penal de la República de Panamá, y cito:

"Artículo 68. Funciones. Corresponde al Ministerio Público perseguir los delitos, ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los juzgados y tribunales en que actúen. Para el ejercicio de la persecución penal, el Ministerio Público dirige la investigación de los delitos, practicando u ordenando la ejecución de las diligencias útiles para determinar la existencia del ilícito y los responsables. La acción penal se ejerce ante los tribunales competentes, de conformidad con las disposiciones de este Código y de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Las funciones del Ministerio Público establecidas en este Código se entienden conferidas a la Procuraduría General de la Nación y solo serán aplicables a la Procuraduría de la Administración, en lo que le corresponda, de conformidad con la Constitución Política y la ley. (lo subrayado es propio)

En ese orden, los artículos 77 y 78 del Código Procesal Penal señalan lo siguiente:

“Artículo 77. Organismos de Investigación. Los organismos de investigación actuarán en todo el territorio de la República, bajo la dirección del Ministerio Público, en la investigación de los delitos y la determinación de los autores y partícipes, para lo cual reunirán los elementos útiles para el esclarecimiento de los hechos.”

Artículo 78. Fuerza policial. La fuerza policial y los organismos de investigación cuando actúen en la investigación de un proceso penal, como auxiliares del Ministerio Público o de los tribunales, efectuarán las diligencias bajo su dirección y acatarán las órdenes. Dichas órdenes deberán constar por escrito y la responsabilidad recaerá únicamente sobre la autoridad que las giró, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria y/o penal que le corresponda por el no acatamiento de las órdenes.” (lo subrayado es propio)

En conjunción con las normas arriba transcritas citamos la Ley 69 del 27 de diciembre de 2007 “Que crea a la Dirección de Investigación Judicial en la Policía Nacional adscribe los Servicios de Criminalística al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y dicta otras disposiciones”, en sus artículos 1. 3. y 9. que indican:

“Artículo 1. Se crea la Dirección de Investigación Judicial, dentro de la Policía Nacional, como cuerpo auxiliar del Ministerio Público y del Órgano Judicial.”

La Dirección de Investigación Judicial es una unidad especializada de la Policía Nacional, con funciones exclusivas de policía de investigación judicial, que contará con las unidades administrativas, operativas y técnicas, que sean necesarias para cumplir sus funciones.

Los servicios de policía del territorio nacional, en sus respectivos ámbitos de competencias, organizarán unidades de investigación que operarán coordinadamente con la Dirección de Investigación Judicial, como servicio auxiliar del Ministerio Público y del Órgano Judicial.”

“Artículo 3. El agente del Ministerio Público dirigirá las investigaciones penales, dictará las instrucciones para la investigación de los delitos a la Dirección de Investigación Judicial y solicitará los informes y los documentos que considere pertinentes sobre el cumplimiento de dichas instrucciones.”

“Artículo 9. Los miembros de la Dirección de Investigación Judicial no podrán ser separados o apartados de la investigación específica que les haya sido encomendada hasta tanto esta finalice o mientras no concluya la fase procesal en la que hubiera requerido su intervención.”

Nos referiremos ahora al artículo 360 del Código Penal, invocado también por los denunciantes:

“Artículo 360. Quien con violencia, intimidación o engaño impida, obstaculice o imponga a un servidor público o a la persona que le presta asistencia, la ejecución u omisión de un acto propio del legítimo ejercicio de sus funciones será sancionado con prisión de dos a cinco años.

La sanción será agravada de la tercera parte a la mitad, si el hecho es perpetrado por varias personas o por quien utilice arma o se realiza en un proceso judicial.”

Entre los hechos en que se fundamenta la denuncia, el punto QUINTO narra lo siguiente, que a criterio de los denunciantes, la Procuradora infringió el artículo 360 y cito lo expuesto:

[...] QUINTO: En ese sentido, resulta impresionante que la señora Porcell haya bloqueado el acceso al trabajo en las Fiscalías Anticorrupción a 15 agentes de la DIJ (cambió cerraduras para evitar ingreso de los agentes de la DIJ), por lo cual se estaría creando así el escenario delictivo falso que

pretende hacerle ver a la sociedad. Si está quejándose de que la DIJ le está “desmantelando las fiscalías anticorrupción”, “¿por qué le impide el acceso a los DIJ entonces? Se está haciendo ver que hay un delito cuando no lo hay. Peor aún, al sacar de sus puestos de trabajo a las unidades de la DIJ, la Procuradora estaría incurriendo en el delito previsto en el art. 360 del código punitivo, pues estaría impidiendo que las unidades realicen los deberes que contempla la Ley 69 de 2007 (art. 2).

Las circunstancias que propiciaron las declaraciones de la funcionaria denunciada, fueron la consecuencia o el efecto de la acción de la causa, que en el caso que nos ocupa, no es otra que la acción que se produjo de llamar a las Unidades del cuerpo auxiliar, sin observar lo que dispone el artículo 9 la propia Ley No. 69 de 27 de diciembre de 2007 que crea la Dirección de Investigación Judicial. Es decir, que los artículos que se suponen infringidos por la Procuradora General de la Nación, aunque son diferentes, todos surgen del mismo hecho, por lo cual esta Procuraduría de la Administración, no puede analizarlos de forma independiente. Además, y con el objeto de proteger la investigación los artículos 7 y 10 de esta misma Ley señalan:

“Artículo 7. La investigación será reservada, a menos que exista autorización de difusión de la autoridad competente.”

“ Artículo 10. Los miembros de la Dirección de Investigación Judicial y cualquier miembro de los servicios de policía habilitados por el Ministerio Público para funciones de investigación judicial, según corresponda, acatarán las órdenes que se les imparta en la respectiva investigación penal.

Los miembros de la Dirección de Investigación Judicial y los miembros de los servicios de policía habilitados en funciones de policía de investigación judicial no podrán revelar la información recibida como consecuencia de sus actuaciones, incluso a sus superiores jerárquicos. La infracción a esta prohibición será sancionada disciplinariamente y de forma inmediata, de acuerdo con el Reglamento Interno, sin perjuicio de las correspondientes sanciones penales a que haya lugar.

Cuando la falta haya sido señalada por un agente de instrucción o cuando esta afecte el curso de alguna investigación o consista en el incumplimiento de una orden de algún agente del Ministerio Público, el trámite disciplinario se pondrá en conocimiento de dicha institución, así como la decisión tomada.”

La información sensitiva que manejaban las unidades de la Dirección de Investigación Judicial desde hacía más de 4 años, debía ser sometida a la discrecionalidad de la reserva por parte de la jefa del Ministerio Público, ante tales circunstancias constituía un deber y una responsabilidad de su parte proteger la información que se tenía ante ese y cualquier otro evento que pudiera poner en riesgo la investigación que fuese.

V. Conclusión.

Frente a los aspectos antes examinados se advierte que de los hechos denunciados, no se ha logrado demostrar que constituyan delito, por tanto se infiere que la señora Procuradora General de la Nación, Kenia Isolda Porcell de Alvarado, no ha infringido el ordenamiento penal de conformidad con los hechos señalados por los denunciantes; en consecuencia, esta Procuraduría considera que se debe ordenar el archivo provisional del expediente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 275 del Código Procesal Penal; por tal motivo:

DISPONE:

ORDENAR el **archivo provisional**, de la presente investigación preliminar que se adelantaba en contra de la Magíster Kenia Isolda Porcell de Alvarado, Procuradora General de la Nación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: numeral 8 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000; y artículos 68,70, 81, 82, 83, 110, 111, 271, 272, 273, 275, 276, 277 y 484 del Código Procesal Penal. Ley No. 63 de 28 de agosto de 2008, Ley No. 121 de 31 de diciembre de 2013 y Resolución No. 66 de 25 de agosto de 2016 "Que adopta el nuevo Modelo de Gestión para los despachos del Ministerio Público".

Cúmplase.


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


Mónica I. Castillo Arjona
Secretaria General